

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Lunes 19 de Julio de 1880.

NUM. 31.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su caso, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

ELECCIONES

DE LOS PODERES FEDERALES EN EL ESTADO.

Segun los datos que existen en la Secretaria de Gobernacion, las elecciones han dado el resultado siguiente:

DISTRITO DE ACTOPAN.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. LIC. JUAN JOSE BAZ.

SUPLENTE.

C. CORONEL MONICO VALDEZ.

DISTRITO DE APAM.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. DOCTOR HILARION FRIAS Y SOTO.

SUPLENTE.

C. FRANCISCO ROMERO.

DISTRITO DE ATOTONILCO.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. GABRIEL MANCERA.

SUPLENTE.

C. MANUEL FERNANDO SOTO.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. LIC. FRANCISCO DE P. OLVERA.

SUPLENTE.

C. GENERAL IGNACIO UGALDE.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. ANGEL M. HERMOSILLO.

SUPLENTE.

C. MIGUEL H. TERAN.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. LIC. JUAN A. MATEOS.

SUPLENTE.

C. IGNACIO TORRES ADALID.

DISTRITO DE PACHUCA.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. LIC. JOAQUIN MARIA ALCALDE.

SUPLENTE.

C. RAFAEL DAVID.

DISTRITO DE TULA.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. RAMON F. RIVEROLL.

SUPLENTE.

C. LIC. MANUEL INDA.

DISTRITO DE TULANCINGO.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. PEDRO L. RODRIGUEZ.

SUPLENTE.

C. RAFAEL MANCERA.

DISTRITO DE ZIMAPAN.

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. GENERAL JESUS LALANNE.

SUPLENTE.

C. MANUEL GARRIDO.

En el Distrito de Zacualtipan hubo eleccion doble, un colegio eligió:

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. CARMEN DE ITA.

SUPLENTE.

C. LIC. GABRIEL MARIA ISLAS.

El otro colegio eligió:

DIPUTADO PROPIETARIO.

C. LIC. GABRIEL MARIA ISLAS.

SUPLENTE.

C. CARMEN DE ITA.

PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, obtuvo el C. GENERAL MANUEL GONZALEZ, en los once Distritos electorales del Estado, ochocientos veintiocho votos por doce el C. GENERAL IGNACIO MEJIA.

PARA SENADORES obtuvieron ochocientos cuarenta votos: PARA PROPIETARIO, el C. GENERAL JUAN C. BONILLA, y PARA SUPLENTE, el C. RAMON M. RIVEROLL (padre).

PARA MAGISTRADOS obtuvieron ochocientos cuarenta votos:

PARA SETIMO

C. LIC. IGNACIO MARISCAL.

PARA NOVENO.

C. LIC. JESUS M. VAZQUEZ.

PARA DECIMO

C. LIC. MANUEL CONTRERAS.

PARA PRIMER SUPERNUMERARIO

C. LIC. FERNANDO JESUS CORONA.

PARA PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

C. LIC. FRANCISCO GOMEZ DEL PALACIO.

REMITE

Se nos remite para su publicación lo siguiente:
 "Estado de Hidalgo.—Inspección general de las fuerzas.—Pachuca, Julio 16 de 1880.—Sr. Lic. Luis Calderón ex-secretario del gobierno del Estado de Hidalgo y diputado al Congreso de la Unión.—No habiendo tenido contestación á dos cartas que dirigí á V. en las cuales le suplicaba me mandara dos carabinas del sistema Remington que se le prestaron del depósito general del Estado, y habiendo sabido últimamente que al separarse V. de esta Capital, vendió uno de ellos en la cantidad de dos pesos; le suplico me remita los expresados Remington para que sean entregados al depósito y salvar la responsabilidad del encargado de él.—M. VALDES."

SECRETARIO DE GOBERNACION.

Por la Circular que en seguida insertamos, se verá que ha sido nombrado Secretario interino de Gobernacion, el C. Lic. Francisco de P. Olvera:

"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Secretaría de Gobernacion.—Circular número 39.—El Ciudadano Gobernador del Estado, en haberlo de esta fecha, ha tenido á bien nombrar Secretario interino de Gobernacion al C. Lic. Francisco de P. Olvera, cuya firma está dada á reconocer.

Lo comunico á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 16 de 1880.—HERNANDEZ.—C."

PARTE OFICIAL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 2ª.—Núm. 1,095.—El ciudadano presidente de la Junta Directiva del ferrocarril, ha participado que con fecha 4 del corriente quedó terminado el kilómetro número 14 de la vía férrea del Estado.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 9 de 1880.—Francisco Oropeza.—Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor.—Circular.—Habiéndose expedido el reglamento de Etapas por esta secretaría, y repartiéndose oportunamente á los jefes de reemplazos en los diversos Estados de la República y demas á quienes corresponde, á fin de que cuanto antes surta los efectos que el gobierno se propone obtener con esta mejora introducida al servicio; y en obvio de ciertas dificultades que á dichos jefes de reemplazos presentan algunas autoridades, habitantes y propietarios de fincas rústicas y urbanas, tanto en las poblaciones como en las congregaciones anexas, haciendas, ranchos, etc., para obsequiar las requisiciones de noticias, permitir la visita de edificios tanto públicos como particulares, consulta de archivos, registros, censos, etc., y demas ramos del catastro local en las oficinas respectivas, reconocimiento de localidades, formacion de itinerarios con toda clase de detalles, datos é informaciones indispensables para la estadística que se les ha encamendado en sus correspondientes demarcaciones; el C. Presidente, atendiendo al ilustrado patriotismo que á vd. caracteriza y al marcado celo que sabe desplegar para toda mejora que importe un adelanto nacional, espera se sirva disponer por circular, que las diversas autoridades civiles del Estado de su digno mando, se presten á obsequiar las requisiciones referidas, facilitando á la vez los medios que estén á su alcance para allanar aquellas dificultades, ayudando de esta manera á los jefes de reemplazos á preparar las apuntaciones para libros especiales que tienen que llevar, quedando de esta manera en aptitud de llenar un gran vacío en el servicio, dentro de las prescripciones del art. 26 de la Carta fundamental.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1880.—Pacheco.—Al C. gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Con entera sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1882 y al reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio por el término de seis años al C. Ezequiel Rojas y socios para el uso de una máquina de su invención destinada á limpiar el filamento del henequen. Los interesados pagarán cien pesos por derecho de patente.—Antonio Carbajal, diputado vice-presidente.—Gabriel Mancera, presidente del senado.—Hilarion Frias y Soto, diputado secretario.—Antonio Salinas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 1º de Mayo de 1880.

—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 1º de 1880.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mandó se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 4 de Mayo de 1880.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernacion.—Sección 2ª.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se deroga el decreto de 10 de Octubre de 1879, que autorizó al ejecutivo de la Unión para organizar interinamente los ramos de la administración pública en los minerales de Sierra Mojada y Sierra de Rosales.—Enrique M. Rubio, senador presidente.—Joaquín M. Alcalde, diputado presidente.—Gildardo Urueta, senador secretario.—Emeterio de la Garza, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para que se le dé el debido cumplimiento,

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 3 de Mayo de 1880.—Porfirio Diaz.—Al general C. Felipe B. Berriozábal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 3 de 1880.—Berriozábal.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 6 de Mayo de 1880.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el siguiente decreto:

SECCION JUDICIAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo federal para que contrate con el gobierno del Estado de Tamaulipas ó con el representante de éste, la construcción de una vía férrea, con su correspondiente línea telegráfica, entre el puerto de Matamoros y la Ciudad de Monterrey. Se le autoriza igualmente para que contrate con los Estados de Nuevo-León y de Coahuila en los límites de sus respectivos territorios, el establecimiento de una vía férrea y de una línea telegráfica entre Monterrey y el Saltillo. Estos contratos pueden ser celebrados durante el próximo receso del Congreso, y las bases á las que ellos se sujetarán serán las mismas que constan en las concesiones otorgadas á diversos Estados.—*J. M. Couttalen, diputado vico-presidente. Enrique M. Rubio, senador presidente. Emeterio de la Garza, diputado secretario. Eduardo Urueta, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Federal de México, á 18 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor, encargado de la Secretaría de Fomento.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, Mayo 18 de 1880.—*M. Fernandez, oficial mayor.*—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 20 de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco de P. Olvera, secretario de gobernacion.*

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaria de Estado y del Despacho de Gobernacion se me ha dirigido el decreto siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de gobernacion.—México.—Sección 1ª.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de senadores del Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto que sigue:

La Cámara de senadores del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le confiere la fracción V, letra B, del art. 72 de las reformas constitucionales, decreta:

Artículo único. Habiendo desaparecido desde el 16 de Setiembre de 1879, los poderes constitucionales legislativo y ejecutivo del Estado de Colima, el ejecutivo de la Union nombrará, con aprobación del senado ó de la comision permanente, un gobernador provisional, el que convocará á elecciones, conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado.—*Enrique M. Rubio, senador presidente. Eduardo Urueta, senador secretario. Antonio Salinas, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Mayo de 1880.—*Porfirio Diaz.*—Al C. general Felipe Berriozabal, secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 27 de 1880.—*BERRIOZABAL.*—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 29 de Mayo de 1880.—*Rafael Cravioto.*—*Luis Hernandez, oficial primero encargado de la secretaria de gobernacion.*

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 17 de 1880.—Visto el escrito presentado por el C. Victoriano Martinez, en representación de los indigenas del pueblo de San Pablo Oxtotipa, en que manifiesta que se ha pedido en diversos escritos á la Jefatura política del Distrito de Ixmiquilpan, el repartimiento de los terrenos que fueron comunales, y que conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, circular de 9 Octubre del mismo año y reglamento de 20 de Abril de 1876, debieron repartirse; pero que dicha autoridad ha eludido hacer ese repartimiento, exigiéndoles que cumplan previamente con la disposicion del art. 19 del Decreto número 346, con cuya resolucion considera infringidos los artículos 17 y 126 de la Constitución, y por lo mismo piden amparo y protección á la justicia federal.

—Visto el informe del C. Gefe político en que niega que se le hayan presentado varios escritos, pero conviene en que al que se le presentó con el objeto que indican los promoventes prevenga entre otras cosas, que no constan, que cumplieran con lo prevenido en el artículo primero del Decreto número 346, sin cuyo requisito no se daría curso al expediente.—Visto el pedimento fiscal en que se opina por la concesion del amparo por considerarse que la aplicacion del Decreto envuelve una violacion de los artículos designados por los quejosos, y

Considerando, primero: Que el juzgado, como lo ha indicado en otro amparo de igual naturaleza, opina que el Estado en virtud de su soberanía é independencia, puede imponer algunas condiciones para que se deduzcan derechos ante las autoridades judiciales ó administrativas, siempre que ni salga de la órbita de sus atribuciones, ni de los límites que marca la Constitución General; pero esta para casos futuros, y no aplicando la ley á derechos adquiridos legítimamente con anterioridad, porque esto seria darle efecto retroactivo contra lo prevenido en el artículo 14 de la Constitución:

Segundo: Que en este caso se encuentra la aplicacion que se pretende hacer del Decreto número 346 en su artículo primero, respecto de los derechos que tienen los promoventes para que se les repartan los terrenos que poseen en comun, supuesto que dichos derechos existieron antes que el decreto, porque se derivan de la ley de 25 de Junio de 1856, y posteriores, expedidas todas con mucha anterioridad al año de 1879, fecha del Decreto.

Tercero: Que como la inconstitucionalidad de la resolucion de la Jefatura política la hace consistir el Juzgado en la retroactividad que se dá á la ley, no considera necesario, ni ménos oportuno externar su opinion sobre si el Decreto es ó no arreglado á la Carta fundamental, cuya calificacion solo deberia hacerse, en su concepto, si se hubiera aplicado á casos posteriores á la promulgacion del mismo.

Por éstas consideraciones, de conformidad con el parecer fiscal, y con fundamento de los artículos 101 y 102 de la Constitución general, se declara:

Primero: La Justicia de la Union ampara y protege al C. Victoriano Martinez, representante de los vecinos de San Pablo Oxtotipa, contra la resolucion del C. Gefe político del Distrito de Ixmiquilpan, en la que se determina que para cumplir con las prevenciones de la ley sobre repartimiento de terrenos es preciso que justifiquen previamente los interesados haber cumplido con la del artículo primero del Decreto del Estado, número 346, porque dicha resolucion, viola en la persona de los quejosos las garantías que otorga el artículo 14 de la Carta fundamental; y segundo: Notifiquese, publíquese y elévese á revision.

Así, definitivamente juzgando, lo decretó y firmó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado de Hidalgo. Doy fé. *Eduardo Torres Torija.*—*Julio Armiño, secretario.*

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 20 de 1880.—*Julio Armiño, secretario.*

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Mayo 17 de 1880.—Visto el escrito presentado por el C. José Santiago representante de los vecinos de Santa María la Palma, en el Distrito de Ixmiquilpan, en que manifiesta, que se ha pedido en diversos escritos á la Jefatura política de dicho Distrito el repartimiento de las tierras que fueron comunales, y que conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, circular de 9 de Octubre del mismo año y Reglamento de 20 de Abril de 1876, debieron repartirse; pero que dicha autoridad ha eludido hacer ese repartimiento, exigiéndoles que cumplan previamente con la disposi-

cion del artículo primero del Decreto número 346, con cuya resolución consideran infringidos los artículos 17 y 126 de la Constitución, y por lo mismo piden amparo y proteccion de la Justicia federal.—Visto el informe del C. Jefe político en que manifiesta que el promovente no le ha presentado ningún recurso solicitando la reparticion de terrenos, y que solo por los puntos á que alude en su escrito, tuvo conocimiento de que se refiere á un expediente promovido por el C. José Rodríguez con el mismo objeto, en el que entre otras cosas, que no constan, proveyó que cumpliera el interesado con lo prevenido en el artículo primero del Decreto número 346, sin cuyo requisito no se daría curso al expediente.—Visto el pedimento fiscal en que se opina por la concesion del amparo por considerarse que la aplicacion del Decreto envuelve una violacion de los artículos designados por los quejas; y

Considerando, primero. Que el Juzgado como lo ha indicado en otro amparo de igual naturaleza, opina que el Estado en virtud de su soberanía é independencia, puede imponer algunas condiciones para que se deduzcan derechos ante las autoridades judiciales é administrativas, siempre que ni salga de la órbita de sus atribuciones, ni de los límites que marca la Constitución General; pero esta para casos futuros y no aplicando la ley á derechos adquiridos legítimamente con anterioridad, porque esto, sería darle efecto retroactivo contra lo prevenido en el artículo 14 de la Constitución.

Segundo. Que en este caso, se encuentra la aplicacion que se pretende hacer del decreto núm. 346 en su art. 1º, respecto de los derechos que tienen los promoventes para que se les repartan los terrenos que poseen en comun, supuesto que dichos derechos existieron antes que el decreto, porque se derivan de la ley de 25 de Junio de 1856, y posteriores, expedidas todas con mucha anterioridad al año de 1879, fecha del decreto.

Tercero. Que como la inconstitucionalidad de la resolución de la jefatura política la hace consistir el juzgado, en la retroactividad que se dá á la ley, no considera necesario, ni menos oportuno esternar su opinion sobre si el decreto es ó no arreglado á la Carta Fundamental; cuya calificación solo debería hacerse, en su concepto, si se hubiera aplicado á casos posteriores á la promulgacion del mismo.

Por estas consideraciones, de conformidad con el parecer fiscal y con fundamento de los artículos 101 y 102 de la Constitución general, se declara: Primero. La justicia de la Union ampara y protege al C. José Santiago, representante de los vecinos de Santa María la Palma, contra la resolución del ciudadano jefe político del distrito de Ixmiquilpan, en la que se determina que para cumplir con las prevenciones de la ley sobre repartimiento de terrenos, es preciso que justifiquen previamente los interesados haber cumplido con la del art. 1º del decreto del Estado núm. 346, porque dicha resolución viola en la persona de los quejosos las garantías que otorga el art. 14 de la Carta Fundamental; y tercero. Notifíquese, publíquese y elévese á revision. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el Lic. Eduardo Torres Torija, Juez de Distrito del Estado. Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armiño, Secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Mayo 20 de 1880.—Julio Armiño, Secretario.

SECCION DE AVISOS.

Presidencia Municipal de Mixquiahuala.—Se solicita un profesor y una profesora de instruccion primaria que se encarguen de la direccion de las escuelas de niños de ambos sexos de la cabecera de este municipio, que se hallan vacantes. Las personas que quieran optar por dichos empleos, pueden dirigir sus solicitudes á esta oficina acompañadas de los títulos respectivos; en la inteligencia de que el sueldo mensual autorizado para el profesor es el de veinticinco pesos, y para la profesora el de doce.

Mixquiahuala, 30 de Junio de 1880 — V. Zúñiga.

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—En el juicio de interdiccion promovido por la Sra. Dionisia Islas, el C. juez 2º de 1ª instancia de este Distrito, por auto de 9 de Enero del presente año, se sirvió discernir á los CC. Félix Vorgara Lope y Eulogio Hernandez, el cargo al uno de tutor y al otro de curador de German Hernandez.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso. Pachuca, Junio 28 de 1880.—M. Lémus, secretario.

Ejecutivo Municipal de Zimapan.—Con fecha 7 del presente mes, ha puesto á disposicion de esta oficina el C. Encarnacion Ramirez, vecino de este lugar, una mula retinta que llegó sola á su casa, y practicadas las diligencias correspondientes se ha yalundo en la cantidad de veinte pesos por las peritos Victoriano y Fernando Luna, en esta virtud, y en cumplimiento del art. 811 del código civil, se pone en conocimiento del público, para que la persona que se considere con derecho á dicho animal, pase á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la presente fecha; en el concepto, de que si pasado el plazo señalado no hay quien se presente á deducir su propiedad, se procederá á su venta según lo dispuesto por el art. 818 del expresado código.

Zimapan, Junio 12 de 1880.—Rafael Rodríguez.

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos ejecutivos que la Sra. Joaquina Olguin sigue en este juzgado contra el Sr. Carlos Anaya sobre pesos, se ha mandado rematar una casa situada en Omitlan, valuada en cuatrocientos noventa pesos, lindando al Oriente con la calle del Refugio, al Norte y Poniente con el rio; al Poniente y Sur con la casa del finado Trinidad Vargas y al Sur y Oriente con la Iglesia vieja; y un terreno de 1 bos sito en el mismo Omitlan, valuado en cuarenta y cinco pesos, y teniendo por linderos, al Norte terreno y casa de José M. Anaya; al Poniente tierra y casa de Vidal Anaya; al Sur terrenos del rancho de Celis y al Oriente terreno y casa de D. Angel Verugas.

A esto efecto, el Sr. juez Lic. Jorge A. Zamora, ha mandado convocar postores, como se verifica por la presente, designando para las almonedas las nueve de la mañana de los días 23 del actual y 6 y 16 del próximo Julio, siendo la última con calidad de remate.

Pachuca, Junio 12 de 1880.—M. Moedano, secretario.

3—3

Juzgado 2º de 1ª instancia del Distrito de Pachuca.—De orden del ciudadano juez 2º de 1ª instancia del Distrito, se citan á Toribia Mendez y Juana Saucedo para que se presenten en este juzgado á fin de oír la ejecutoria que recayó en la causa instada en su contra por tentativa de cohecho, y á recibir la cantidad de diez y nueve pesos setenta y cinco centavos que se le mandó restituir á la primera; apercibiéndolas que si no se presentan dentro de treinta días contados desde la primera publicacion de este emplazamiento, se entregará dicha cantidad á la jefatura política del Distrito, para los efectos del capítulo 4º título 2º libro 2º del Código Civil, deduciendo previamente la multa de diez pesos que se le impuso á la Mendez.

Pachuca, Junio 12 de 1880.—Manuel Lémus, secretario.

3—3

Diputacion territorial de minería del Mineral del Monte.—A escrito presentado por el Sr. Manuel S. Argüán, como representante de la Junta Menor Directiva de la negociacion de la «Cruz y Todos los Santos», pidiendo se declaran desertos de sus acciones á varios socios que no han pagado sus cuotas en mas de cuatro meses, el ciudadano primer diputado, con arreglo al art. 8º del título XI de las Ordenanzas de Minería, ha dictado el auto que sigue:

«9 de Junio de 1880.—Como lo pide.—Notifíquese á la Sra. Guadalupe Montiel de Ortuño y á los CC. Carlos Ortuño y Guillermo Ortuño, por avisos que se publicarán tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Monitor Republicano» de México, que si en el término de quince días, contados desde la última publicacion del aviso, no hubieren cubierto su adeudo á la tesorería de la negociacion de la «Cruz y Todos los Santos», por solo ese hecho y sin necesidad de nuevos trámites, se les declarará desertos de sus acciones respectivas.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en el Mineral del Monte, á 9 de Junio de 1880.—F. Symonds, secretario.

3—3

Presidencia Municipal de Tepetitlan.—Por el presente se hace saber que el C. Simon Jimenez, vecino del potrero de la Cañada de este Municipio, ha presentado hoy en esta oficina una legua prieta manza, con el fierro marca y venta de la hacienda del Astillero, dicha legua trae al pie un potrillo tambien prieto, como de ocho meses, orejano, cuyos animales han sido tasados en catorce pesos, y la persona que se crea con derecho á ellos puede ocurrir á esta oficina.

Tepetitlan, Mayo 23 de 1880.—José Ignacio Ballesteros.

4—3